



Certificación IV.1.- Acuerdo relativo a otorgar la facultad al Tesorero Municipal conforme al Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y a la Consejería Jurídica para la celebración de convenios que versen sobre los juicios de nulidad relacionados con el tema de alcoholimetría; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 17 de septiembre de 2026.

RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, Secretario Fedatario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, ----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:

ACTA No. 48.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el administrar libremente su hacienda, además que el artículo 134 dispone que los recursos de los municipios deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. -----

SEGUNDO.- De igual forma, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, faculta a los Municipios para la libre administración de su Hacienda a efecto de satisfacer las necesidades colectivas, así como el artículo 90 dicta que los Municipios deben administrar los recursos que les son asignados con base en principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3º, establece que "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. De igual manera el artículo 10 dicta que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos. -----

CUARTO.- La ley de Hacienda Municipal en su artículo 4º establece: "Queda a cargo de las autoridades fiscales del Municipio la administración, recaudación, control y en su caso determinación, respecto de cada contribuyente, de los árbitros Municipales. Se consideran Autoridades Fiscales, el Presidente Municipal, el Tesorero y los Recaudadores de Rentas Municipales". De igual manera el artículo 32 reza: "... La determinación de los créditos fiscales y de las bases para su liquidación; su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro corresponderá a las Dependencias Hacendarias Municipales respectivas"... -----



QUINTO.- Que el artículo 117, fracción I, de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias preceptúa que es competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas, impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un componente del derecho fundamental de Acceso a la Justicia, bajo el principio de Justicia Abierta. -----

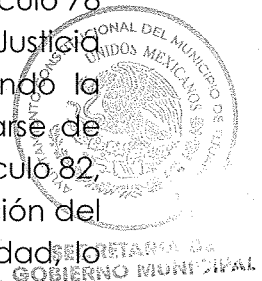
SEXTO.- Que el artículo 70 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California establece la facultad para que las partes dentro del Juicio Contencioso Administrativo puedan celebrar convenios para conciliar sus intereses. -----

SÉPTIMO.- Que el artículo 157 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y el diverso artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal, faculta a la persona titular de la Consejería para celebrar convenios judiciales y extrajudiciales. -----

OCTAVO.- Que la Consejería Jurídica recibió en el año 2025 la cantidad de 680 demandas de nulidad relacionados con el tema de Alcoholimetría en donde son autoridades demandadas tanto la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, de igual forma ha recibido 265 en el transcurso del 2026, de los cuales existen 84 Juicios en los que se ha decretado la nulidad de la boleta de infracción y en consecuencia la nulidad del cobro por concepto de arrastre, almacenamiento y certificado médico que vienen como consecuencia de la emisión de la boleta de infracción.

NOVENO.- Derivado de un análisis de los Juicios relacionados con el tema de Alcoholimetría, el ciudadano infractor al momento de entablar el recurso legal opta por ejercer el beneficio de una suspensión provisional en apego al artículo 78 de la Ley del Tribunal Estatal, en cuyo caso el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California dictan acuerdo concediendo la precitada suspensión sin necesidad de garantizar el interés fiscal al tratarse de personas de escasos recursos económicos, en términos del artículo 82, segundo párrafo, de la Ley que rige al Tribunal, concediéndose la devolución del vehículo de motor que fue remolcado por conducir en estado de ebriedad, lo anterior sin hacer el pago de la boleta y los derechos generados por el arrastre y almacenamiento del vehículo. -----

DÉCIMO.- Del resultado del análisis descrito en el punto anterior, es evidente la prioridad para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, es establecer un mecanismo a efecto de que se respete la normatividad en la Seguridad de la Ciudadanía, particularmente en el tema de los filtros de Alcoholimetría publicados



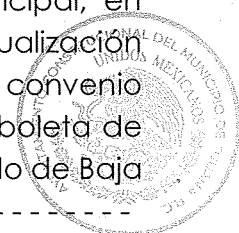
en el Plan de Desarrollo Municipal, y que los Juicios de nulidad en donde se impugna una Boleta de Infracción por Alcoholimetría no represente solo un gasto para el Municipio de Tijuana, y se traduzca en Recaudación por lo que en cumplimiento a las bases de la eficiencia de la Hacienda Municipal contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, al efecto se determina que es conveniente y oportuno el autorizar la celebración de convenios sobre los juicios en que se tenga como acto impugnado una boleta de infracción por Alcoholimetría. -----

Lo anterior en virtud que se estima se reduciría la cantidad de Boletas de Infracción que el Ayuntamiento de Tijuana, B. C., emite a través de la Dirección de General de Policía y Tránsito Municipal y que terminan siendo impugnadas ante un Tribunal Contencioso Administrativo que concede la suspensión definitiva con efectos restitutorios para el infractor, sin que se efectúe el pago de la multa y los derechos correspondientes. -----

En razón de ellos es necesario utilizar los mecanismos alternativos de solución al conflicto a efecto de que este Ayuntamiento recaude un porcentaje del valor total de las boletas de infracción de alcoholimetría que son impugnadas en juicio, en tales condiciones el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, deberá declarar fundada la razón, y por acreditada que es conveniente para el Municipio la realización de dichos convenios. -----

DECIMO PRIMERO.- Es por lo manifestado que se estima conveniente autorizar al Tesorero Municipal quien de acuerdo al artículo 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas en sus fracciones XVI y XX es el facultado para dirigir las acciones que permitan optimizar los recursos con base a las necesidades del Ayuntamiento de Tijuana, y ser el responsable de la Hacienda Municipal, en establecer y aprobar la cantidad de 76.25 Unidades de Medida y Actualización (UMAs) como una cantidad razonable y proporcional para llegar a un convenio con el ciudadano, exclusivamente para el caso de que impugne una boleta de alcoholimetría ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- No se omite manifestar, que la medida que se propone establece como condición de carácter obligatoria que el ciudadano que busque celebrar convenio con este Municipio respecto de su boleta de infracción por Alcoholimetría no deberá ser reincidente, siendo que la reincidencia la define el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio como al infractor que comete dos o más faltas al Reglamento de la misma índole y que reiterar dicha



GOBIERNO MUNICIPAL

conducta en un plazo de tres años constituye delito contra la seguridad del tránsito de vehículo en términos del Código Penal para el Estado de Baja California. -----

DÉCIMO TERCERO. De igual manera es oportuno facultar a la Consejería Jurídica para celebrar dichos convenios en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ello derivado de que la representación de los Juicios de Alcoholimetría recae directamente en la Dirección Contenciosa, por lo que será a través de esa Dirección y sus Subdirecciones que los delegados autorizados por las autoridades demandadas den a conocer al ciudadano la propuesta determinada por la Tesorería Municipal, de conformidad con el artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal, y el diverso artículo 157 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. -----

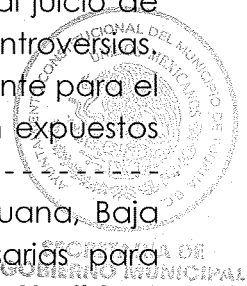
DÉCIMO CUARTO.- En ese orden de ideas y conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California, se estima oportuno la creación de una Norma Técnica que regule el actuar de la administración pública en los casos en que exista un Juicio Contencioso Administrativo en donde el acto impugnado sea una boleta de infracción por alcoholimetría y sea viable la elaboración de un convenio que ponga fin al juicio de manera anticipada. -----

Por lo anterior, el Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California somete a consideración de ese Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente: -
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO. - Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, el H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, declara la necesidad de la elaboración de convenios que pongan fin a los juicios sustanciados ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por boleta de infracción de alcoholimetría, en las que este Municipio es autoridad demandada a efecto de poner fin al juicio de manera anticipada a través de mecanismos alternos de solución de controversias.

SEGUNDO. - Se tiene por acreditada la razón fundada que es conveniente para el Municipio la elaboración de los convenios en los términos que fueron expuestos con anterioridad. -----

TERCERO.- Se faculta al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California a fin de que realice las gestiones administrativas necesarias para implementar y recaudar el pago en cantidad de **76.25 Unidades de Medida y Actualización (UMAs)**, y así poner fin a los juicios por boleta de infracción de alcoholimetría seguidos ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, de conformidad al siguiente desglose: -----



Unidades de Medida y Actualización (UMA)

Arrastre,	Maniobra	y	18.25
Almacenaje			
Certificado médico			32.50
Multa			25.50

Total	76.25
--------------	--------------

El importe de la propuesta de convenio podrá ser modificado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, durante la vigencia del presente Acuerdo previa autorización de Cabildo. -----

CUARTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección Contenciosa y delegados autorizados, para que suscriba los convenios que pongan fin a los juicios sustanciados ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por boleta de infracción de alcoholimetría siempre que la parte actora en el juicio cubra el monto determinado en el punto anterior. -----

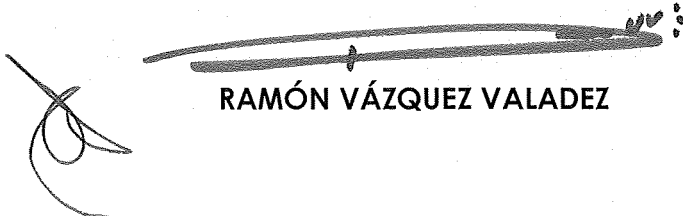
En caso de la parte actora no acepte dar por terminado el juicio en los términos apuntados, la Consejería Jurídica deberá continuar el juicio hasta su total conclusión, agotando todos los medios de defensa que tenga a su alcance, en términos del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal. -----

QUINTO.- El presente acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y hasta el 30 de septiembre de 2027. -----

SEXTO.- Se instruye a la Sindicatura Procuradora para que en los términos del artículo 50 del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora emita la norma técnica que regule el procedimiento para la elaboración de los convenios que podrá celebrar el Ayuntamiento de Tijuana relacionados con los juicios de alcoholimetría, debiendo contener las bases para la devolución de los vehículos a los infractores. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiséis.

**EL SECRETARIO FEDATARIO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**



RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

